

para la subasta del arriendo de la recaudacion del impuesto de consumos por el que ha sido encaberrado el Ayuntamiento de esta Capital, durante los tres años economicos de mil ochocientos noventa y nueve - mil novecientos - mil novecientos uno y mil novecientos uno - novecientos dos.

Resultando que la condicion primera establece que la recaudacion del impuesto se realizara con arreglo a las tarifas primera, segunda y tercera que aparecen insertas en el mencionado pliego de condiciones.

Resultando que en la tarifa segunda se han suprimido especies sujetas al impuesto de consumos, cuya supresion no puede tener lugar sin la competente autorizacion del Ex^{to} Sr. Ministro de Hacienda con arreglo al articulo once del Reglamento del Ramo vigente.

Resultando que segun la condicion setima de dicho pliego la cobranza de los derechos de este impuesto se sujetara a las tarifas del Reglamento de once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, no existiendo por tanto armonia entre esto y la primera condicion que sujeta la cobranza a unas tarifas que no son las taxativamente consignadas en dicho Reglamento.

+ Considerando que si bien tiene solicitado el Ayuntamiento de su digna Presidencia del Ex^{to} Sr. Ministro, la exclusion de los derechos de consumos de las aves, huevos y conejos, no puede tener lugar la eliminacion de dichas especies en la tarifa unida al pliego de condiciones de que se trata.